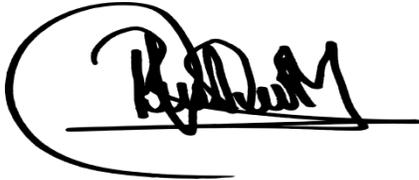


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 22 de febrero de 2021 de manera física, la apoderada de la parte demandada aportó respuesta a la reforma de la demanda presentada por el abogado de la parte actora. El escrito se escaneo y se cargó en el expediente digital. A Despacho.

Andes, 4 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00021 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE
Demandado	HERNÁN DARÍO RUIZ TOBÓN NICOLÁS ESTEBAN MEJIA RESTREPO
Asunto	INCORPORA ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA - SE TIENE EN CUENTA LA MISMA - FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL - REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito de contestación a la reforma de la demanda y, se tiene en cuenta para todos los efectos legales, en tanto que se acreditan los requisitos legales de la misma conforme al artículo 31 del CPTSS (consecutivo 21 expediente digitalizado), y por cuanto se encuentra trabada la litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que dispone el artículo 77 del CPTSS.

En el momento, el Gobierno Nacional mantiene las medidas de aislamiento selectivo, las que han venido prorrogándose desde la declaración de la

pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del referido artículo 77 de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 22 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

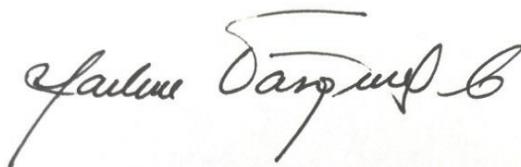
En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración

Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les indique.

Finalmente, se le reitera a la apoderada de los demandados, que los escritos que presente deben ser remitidos al correo electrónico institucional y que su presentación física es excepcional y requiere agendar cita para hacerlo. Este Despacho ya la requirió para que la remisión de toda la documentación relativa al caso concreto se hiciera al correo electrónico institucional del Juzgado y, al canal digital dispuesto por el apoderado de la parte demandante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP (consecutivo 13 expediente digital).

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADO No. 72 Hoy 5 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
